



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
24 de diciembre de 2001  
Español  
Original: francés

---

### **Carta de fecha 21 de diciembre de 2001, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo**

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe que se adjunta, presentado por España con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y de su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Jeremy **Greenstock**  
Presidente del Comité contra el Terrorismo



**Anexo**

[Original: español]

**Nota verbal de fecha 21 de diciembre de 2001 dirigida al  
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido  
en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha  
contra el terrorismo por la Misión Permanente de España  
ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, y tiene el honor de adjuntar el informe de España de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de dicha resolución.

## Apéndice

### **Informe en aplicación del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de 28 de septiembre de 2001**

En el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, de 28 de septiembre de 2001, se exhortaba a todos los Estados a que informaran al Comité de las medidas que hubieran adoptado para aplicar la citada resolución.

El Informe se ha redactado sobre la base de las preguntas sugeridas en las “Directrices para la presentación de informes en aplicación del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de 28 de septiembre de 2001”.

#### **Párrafo 1**

##### **1 A. Prevención y represión de la financiación de todo acto de terrorismo**

*Inciso a) ¿Qué medidas se han adoptado, de haberse adoptado alguna, para prevenir y reprimir la financiación de actos terroristas además de las enumeradas en sus respuestas a las preguntas relativas a los incisos b) y d) del párrafo 1?*

La persecución de la financiación de los actos de terrorismo está recogida en el Código Penal a través de tipos específicos y de la delimitación de las responsabilidades penales en atención al grado de participación en el delito. Por otro lado, tanto la prevención como la represión de la financiación de los actos de terrorismo se concreta en otras normas, así como proyectos legislativos reciente adoptados, a las que más adelante se alude.

##### **1 B. Tipificación como delito de la provisión por recaudación intencionales de fondos para perpetrar actos de terrorismo**

*Inciso b) ¿Qué actividades enumeradas en este inciso están tipificadas como delitos en su país y a qué penas se condena la comisión de esos delitos?*

La respuesta a esta pregunta —y en general a todas las cuestiones planteadas en el párrafo 1— exige un tratamiento más amplio:

1. La amenaza terrorista que desde hace años afecta a España, representada especialmente por la organización terrorista ETA, ha determinado una permanente atención por parte de las autoridades que, desde cualquier puesto de responsabilidad, han tenido competencia en materia de terrorismo.

2. Desde el punto de vista normativo, la legislación española establece un marco muy amplio de protección penal frente al terrorismo, contenido básicamente en los artículos del Código Penal que se reproducen en el Anexo No. I.

3. Se encuentran tipificados como "delitos de terrorismo" las diversas formas preparatorias del delito, que van desde la conspiración a la comisión. Se tipifican también las más variadas formas de colaboración con fines terroristas. También es constitutiva de delito la apología del terrorismo.

Los artículos del Código Penal (última redacción tras la reforma por Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre), en los que se recogen previsiones sobre la recaudación de fondos y, en general, sobre la financiación del terrorismo son fundamentalmente los siguientes:

#### **Artículo 575**

“Los que, con el fin de allegar fondos a las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas señalados anteriormente, o con el propósito de favorecer sus finalidades, atentaren contra el patrimonio, serán castigados con la pena superior en grado a la que correspondiere por el delito cometido, sin perjuicio de las que proceda imponer conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente por el acto de colaboración.”

#### **Artículo 576**

“1. Será castigado con las penas de prisión de cinco a diez años y multa de dieciocho a veinticuatro meses el que lleve a cabo, recabe o facilite, cualquier acto de colaboración con las actividades o las finalidades de una banda armada, organización o grupo terrorista.

2. Son actos de colaboración la información o vigilancia de personas, bienes o instalaciones; la construcción, el acondicionamiento, la cesión o la utilización de alojamientos o depósitos; la ocultación o traslado de personas vinculadas a las

bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas; la organización de prácticas de entrenamiento o la asistencia a ellas, y, en general, cualquier otra forma equivalente de cooperación, ayuda o mediación, económica o de otro género, con las actividades de las citadas bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas.”

La previsión como delito de conductas relacionadas con terrorismo se completa con la regulación en el propio Código Penal del blanqueo de capitales. Así resulta del artículo 301 y siguientes del Código, cuyo texto se recoge en el Anexo No. II.

La incoación del procedimiento por estos delitos conlleva la intervención del dinero, efectos u otros bienes con que se haya cometido, el producto de los mismos y sus efectos. Esta intervención puede ser cautelar, mientras dura el procedimiento. Lo permiten y justifican los artículos 13, 326, 334 y 589 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Dado que se deben salvaguardar los efectos e instrumentos del delito, los medios de prueba y las responsabilidades pecuniarias derivadas de aquel, se puede proceder sin demora al bloqueo de cuentas bancarias y demás medidas de intervención cautelar de fondos de los responsables del delito.

Además de la intervención cautelar, ya en sentencia los bienes y fondos empleados para ayuda de los fines terroristas, desde la preparación del delito, habrán de ser objeto de comiso por ser “efectos del delito, instrumentos con que se ha ejecutado y ganancias, cualquiera que fueren las transformaciones que hubieran podido experimentar” (artículo 127 del Código Penal). Al adelantarse la persecución penal del terrorismo a los primeros momentos, el comiso será de todo lo empleado en su preparación y, por ello, a esto se extenderá la “congelación de fondos” judicialmente.

### **1 C. Congelación sin dilación de los fondos y demás activos financieros de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo y de las entidades vinculadas con ellas**

**Inciso c)** *¿Qué legislación y qué procedimientos existen para congelar cuentas y activos en bancos e instituciones financieras? Sería de ayuda que los Estados proporcionaran ejemplos de cualquier medida pertinente que hubieran adoptado al respecto.*

Aparte de lo que acaba de decirse sobre congelación en vía judicial, la congelación de fondos y activos financieros respecto de terceros

países de personas vinculadas a actos de terrorismo está prevista en los apartados tres y cuatro del artículo 2 de la Ley 40/1979, de 20 de diciembre, de Control de Cambios, introducidos por la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos. El primero prevé la aplicabilidad interna de las medidas de congelación de movimientos de capitales con terceros países cuando ello responda a medidas adoptadas en el seno de la Unión Europea, mientras que el segundo se refiere a las medidas adoptadas en el seno de Organizaciones Internacionales de las que España sea parte. Además, los Reglamentos comunitarios dictados al efecto (de 6 de marzo de 2001 del Consejo, de 4 de julio de 2001 y de 12 de noviembre de 2001, ambos de la Comisión) producen los efectos de eficacia y aplicabilidad directa y prevalencia. De ahí que sean directamente ejecutivos en nuestro Ordenamiento.

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, de Medidas de Prevención del Blanqueo de Capitales, impone un conjunto de obligaciones a las entidades financieras y demás sujetos que intervienen en las transferencias de capitales, cobros, pagos y demás transacciones que tienen lugar en la vida cotidiana, entre las cuales debe resaltar la de abstenerse de ejecutar cualquier transacción que pueda tener por emisor o destinatario una persona vinculada a actividades relacionadas con las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas. De esta obligación puede extraerse una manifestación de congelación de saldos en los términos establecidos en la resolución de las Naciones Unidas, congelación que sería eficaz incluso en los movimientos internos de capitales.

Hay que destacar que el Consejo de Ministros celebrado el 30 de noviembre de 2001 aprobó un Acuerdo para facilitar la ejecución de la resolución 1267 y concordantes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en el espíritu impulsado por la resolución 1373/2001, así como el Reglamento CE No. 467/2001, del Consejo, de 6 de marzo de 2001, en relación con las organizaciones y grupos terroristas que se detallan en un anexo y que comprende la lista consolidada de organizaciones y personas identificadas por el Comité de Sanciones creado por la antes mencionada resolución 1267 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Conforme a los principios inspiradores de la resolución 1373, conviene resaltar que en el mismo Consejo de Ministros antes citado de 30 de noviembre, se presentó un anteproyecto de Ley de prevención y bloqueo de las actividades de financiación del terrorismo que prevé la creación de una Comisión de vigilancia de financiación del terrorismo. Esta Comisión podrá acordar el bloqueo de los saldos, cuentas y posiciones

abiertas por personas o entidades vinculadas a organizaciones terroristas en las entidades identificadas en la misma Ley.

#### **1 D. Prohibición de puesta a disposición de fondos a favor de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo**

**Inciso d)** *¿Qué medidas existen para prohibir las actividades enumeradas en este inciso?*

La prohibición que en esta actuación se contempla, puede entenderse como una consecuencia de su tipificación como delito a que se refiere el apartado 1 B y de la congelación a la que se refiere el apartado 1 C. De ahí que sea predicable lo dicho en los dos puntos anteriores.

#### **2 A. Abstención de todo tipo de apoyo a entidades o personas que participen en la comisión de actos terroristas, incluido el reclutamiento de miembros y el abastecimiento de armas**

**Inciso a)** *“¿Qué Legislación u otras medidas existen para dar efecto a este inciso? En particular, ¿en qué figuras delictivas están encuadrados: i) el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y ii) el abastecimiento de armas a los terroristas? ¿Qué otras medidas existen para ayudar a evitar estas actividades?”*

##### Legislación:

El Código Penal español, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, castiga cualquier acto de colaboración con banda armada, organizaciones o grupos terroristas (art. 576). El reclutamiento de miembros sería una forma de colaboración. Además, la Ley Orgánica 7/2000, de 23 de diciembre, establece especialidades respecto de los menores de 18 años que cometen delitos de terrorismo, dada la participación en España de menores en actividades terroristas.

El Código Penal en su artículo 573 castiga el depósito de armas o municiones, la tenencia o depósito de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o de sus componentes, así como su fabricación, tráfico, transporte o suministro de cualquier forma, y la mera colocación o empleo de tales sustancias o de los medios o artificios adecuados, cometidos por quienes actúen al servicio o colaboran con las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas.

La Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana ( L.O 1/1992, de 23 de febrero) establece normas muy rigurosas de acción preventiva y vigilancia en relación con la fabricación y reparación de armas, sus imitaciones y réplicas, y de sus piezas fundamentales; explosivos, cartuchería y artificios pirotécnicos; así como los de su circulación, almacenamiento y comercio, su adquisición y enajenación; su tenencia y utilización.

Medidas:

Nuestra Legislación establece como medidas para evitar el abastecimiento de armas:

a) La sujeción de la apertura y funcionamiento de las fábricas, talleres, depósitos, establecimientos de venta y lugares de utilización y las actividades relacionadas con ellas a requisitos de catalogación o clasificación, autorización, información, inspección, vigilancia y control, así como a requisitos especiales de habilitación para el personal encargado de su manipulación.

b) La obligatoriedad de licencias o permisos para la tenencia y uso de armas de fuego cuya expedición tendrá carácter restrictivo, especialmente cuando se trate de armas de defensa personal, en relación con las cuales la concesión de las licencias o permisos se limitará a supuestos de estricta necesidad.

c) La prohibición de ciertas armas, municiones y explosivos, especialmente peligrosos, así como el depósito de los mismos.

d) La fabricación, comercio o distribución de armas y explosivos constituye sector con regulación específica en materia de derecho de establecimiento, en los términos la legislación sobre Inversiones Extranjeras en España y en todo caso bajo el control de los Ministerios de Defensa y del Interior.

España participa activamente en los foros internacionales más importantes, donde se debate e intercambia información sobre tráfico de armas y armas de destrucción masiva.

Se intercambia información y se realizan análisis conjuntos entre las distintas unidades especializadas en la desactivación de explosivos.

Tras los trágicos atentados del 11 de septiembre, España ha Intensificado el control sobre mercancías susceptibles de ser utilizadas en la fabricación de armas de destrucción masiva.

En el ámbito de la Unión Europea, España contempla entre sus objetivos de cara a su futura Presidencia durante el primer semestre de 2002, potenciar la cooperación policial y los instrumentos existentes en el ámbito de la prevención de la delincuencia y, en especial, todo lo relacionado con los jóvenes, las drogas y la delincuencia urbana, con especial atención a la captación de jóvenes por organizaciones violentas de todo tipo.

## **2 B. Adopción de medidas necesarias para prevenir la comisión de actos de terrorismo, inclusive mediante la alerta temprana a otros Estados a través del intercambio de información**

*Inciso b) “¿Qué otras medidas se están adoptando para prevenir la comisión de actos de terrorismo? Y, en particular, ¿qué mecanismos de alerta temprana existen que permitan el intercambio de información con otros Estados?”*

### Legislación:

Existen numerosos compromisos internacionales y comunitarios, suscritos por España, donde se contemplan mecanismos para el intercambio rápido de información, entre otros:

- Convenio de Schengen.
- Convenio de Europol.
- Convenio de Interpol.

Además, España ha suscrito en los últimos años diversos Convenios bilaterales sobre cooperación en la lucha contra la delincuencia, que incluyen la lucha contra el terrorismo.

### Medidas adoptadas:

En el plano de la colaboración con otros países:

Transferencia de información sobre grupos terroristas y los movimientos de sus activistas.

Intercambio de información a través de los “ Oficiales de enlace” de y en otros países.

Intercambio de técnicas y experiencias con otros servicios en la lucha antiterrorista, incluyendo la formación compartida.

Asistencia de expertos e intercambio de información en reuniones de carácter bilateral o multilateral sobre técnicas y medios de falsificación de documentos de identidad, pasaporte, visados, permiso de residencia, etc.

Intercambio de información y análisis con el fin de hacer una valoración sobre la amenaza terrorista.

En el plano nacional, hemos adoptado, tras los sucesos del 11 de septiembre:

- Plan específico de actuación ante un ataque terrorista con medios convencionales.
- Dispositivos de prevención y respuesta inmediata con el fin de neutralizar un ataque o atentado terrorista mediante la utilización de sustancias químicas o biológicas.
- Plan preventivo operativo en función del estudio y conocimiento de la ideología, objetivos, “modus operandi”, etc. de las distintas organizaciones terroristas.

## **2 C. Denegación del refugio a quienes cometan o colaboren en actos de terrorismo**

*Inciso c) ¿Qué Legislación o qué procedimientos existen para denegar refugio a los terroristas, como Leyes para la exclusión o expulsión de los tipos de personas a que hace referencia este inciso? Sería de ayuda que los Estados proporcionaran ejemplos de cualquier medida pertinente que hubiera adoptado al respecto.*

### Legislación:

La Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, en su redacción dada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo, establece que no se concederá asilo a quienes se encuentren comprendidos en los supuestos previstos en los artículos 1 F y 33.2 de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los refugiados. Entre estos supuestos, se encuentran comprendidos los actos de terrorismo, que se encuadran habitualmente en el apartado b del artículo 1 F del Convenio de Ginebra: comisión de delitos comunes graves.

El artículo 5.6 de la Ley de Asilo establece que, en los casos anteriores, incluso la petición de asilo podrá ser directamente inadmitida a trámite.

La Ley reguladora de los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y de su Integración Social ( L.O 4/00, de 11 de enero, modificada por la L.O 8/00, de 22 de diciembre), regula la prohibición de entrada en España de los extranjeros por causas legalmente establecidas o en virtud de convenios internacionales (art. 26). En el art. 54 de la misma Ley se establece como infracción muy grave “*participar en actividades contrarias a la seguridad exterior del Estado o que puedan perjudicar las relaciones de España con otros países ...*”, conductas que se sancionan con expulsión del territorio español (art. 57).

#### Medidas:

La noción de delito terrorista es muy amplia en nuestro Derecho Penal y conforme a la misma, se interpreta la prohibición de conceder asilo a los terroristas, incluyendo no sólo la autoría directa y material, sino que se considera igualmente responsables a los instigadores intelectuales, a las personas que participan en la planificación, a quienes se encargan de recaudar fondos o de proporcionar apoyo logístico a los autores directos, etc.

### **2 D. Impedir que quienes cometan o colaboren en actos de terrorismo utilicen los territorios nacionales en contra de otros Estados o de sus ciudadanos**

*Inciso d) “¿Qué legislación o qué procedimientos existen para impedir que los terroristas actúen desde su territorio en contra de otros Estados o de sus ciudadanos? Sería de ayuda que los Estados proporcionaran ejemplos de cualquier medida pertinente que hubiera adoptado al respecto.*

#### Legislación:

La Ley de Extradición pasiva, de 21 de marzo de 1985, impide considerar los actos de terrorismo como delitos de carácter político, como causa de denegación de la extradición.

España es parte en numerosos convenios bilaterales y multilaterales en materia de extradición. Y ya ha ratificado los dos Convenios Europeos en esta materia (1995 y 1996). Asimismo, es parte en el Convenio del Consejo de Europa sobre Extradición de 1957.

La Unión Europea ha adoptado la Decisión Marco relativa a la Orden Europea de detención y entrega entre Estados miembros, que va a superar el procedimiento de extradición y la exigencia de doble incriminación para ciertos delitos, entre los que se incluye el delito de terrorismo.

La Unión Europea también ha adoptado una Decisión Marco de lucha contra el terrorismo, con una amplia definición de los hechos tipificados como delito de terrorismo, vinculada a la Decisión Marco de detención y entrega.

Medidas:

Tras el 11 de septiembre, España ha intensificado el seguimiento de los contactos que personas residentes en nuestro país puedan tener con organizaciones del tipo que nos ocupa.

España ha desarrollado importantes operaciones contra redes terroristas de raíz islámica en el año 2001:

- Colaboración con Italia en la desarticulación del grupo "Varesse".
- La detención en Alicante del terrorista Mohamed Bensakhria vinculado a Bin Laden y responsable del grupo "Meliani", que fue extraditado a Francia.
- La detención en el mes de septiembre en distintas ciudades españolas de miembros de una célula del Grupo Salafista para la Predicación y el Combate.
- La detención en noviembre en Madrid de 11 ciudadanos, vinculados a Al-Qaida.

Además, España colabora activamente con Europol en el suministro e intercambio de información sobre grupos terroristas.

**2 E. Asegurar el enjuiciamiento de las personas que cometan o colaboren con actos terroristas. Tipificación de dichos actos de terrorismo. Represión Penal proporcionada a su gravedad**

*Inciso e) ¿Qué medidas se han adoptado para tipificar los actos de terrorismo como delitos graves y para velar por que su castigo corresponda a la gravedad de esos actos de terrorismo? Sírvase aportar ejemplos de las sentencias condenatorias dictadas y las penas impuestas.*

### Legislación:

Como quedó reflejado en el inciso 1 B y se deduce de los artículos del Código Penal reproducidos en el Anexo I, la legislación penal española tipifica de forma completa los delitos terroristas.

El Código Penal fija penas graves para todos los delitos de terrorismo, proporcionadas a la gravedad de la conducta delictiva cometida. El delito de terrorismo es específico y contempla penas más graves que la del delito ordinario cometido sin finalidad terrorista. Por ejemplo:

Asesinato: 15 a 20 años de prisión.

Asesinato con fines terroristas: 20 a 30 años de prisión.

El enjuiciamiento de estos delitos se efectúa a través del procedimiento ordinario o del abreviado en función de la pena señalada al hecho. Ambos procedimientos reúnen las garantías previstas en el artículo 24 de la Constitución: tutela efectiva, Juez ordinario predeterminado por la Ley, defensa y asistencia letrada, información de la acusación, proceso público sin dilaciones indebidas y con garantías, utilización de medios de prueba para defensa, derecho a no declarar contra uno mismo y a no confesarse culpable, y derecho a la presunción de inocencia.

La Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O. 6/1985, de 1° de julio) concede competencia a la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles y extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la Ley española, como delito de terrorismo: principio de Justicia Universal (art. 23.4).

La Ley Orgánica del Poder Judicial atribuye competencia para conocer de los delitos de terrorismo a un órgano judicial con competencia en todo el territorio nacional: la Audiencia Nacional.

Nuestra Legislación procesal contempla medidas de investigación específica para la persecución de delitos terroristas, al amparo del artículo 55 de la Constitución Española. Este precepto permite que una Ley Orgánica puede determinar la forma y los casos en que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17.2 (tiempo máximo de duración de la prisión preventiva) y 18.2 y 3 (inviolabilidad del domicilio y secreto de las comunicaciones) puedan ser suspendidas para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas. Así, nuestro derecho procesal penal contempla:

La prolongación de la detención policial 48 horas más de las 72 horas iniciales, siempre que, solicitada tal prórroga mediante comunicación motivada dentro de las primeras 48 horas desde la detención, sea autorizada por el Juez en las 24 horas siguientes (art. 520bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

La detención incomunicada, por decisión judicial (art. 520 bis).

La detención por la autoridad policial, cualquiera que fuese el lugar o domicilio donde se ocultasen o refugiasen los supuestos terroristas, así como el registro que, con ocasión de aquélla, se efectúe en dichos lugares y la ocupación de los efectos e instrumentos que en ellos se hallasen y que pudieran guardar relación con el delito cometido (art. 553 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

La observación de las comunicaciones, ordenada por el Ministro del Interior, o en su defecto, por el Director de la Seguridad del Estado, comunicándolo por escrito inmediatamente al Juez competente, quienes también de forma motivada, revocará o confirmará tal resolución en un plazo máximo de 72 hora (art. 579.4).

Las penas son proporcionadas a la gravedad de los hechos y se agravan para todos los delitos en los supuestos de comisión con fines terroristas.

El Código Penal fija penas graves para todos los delitos de terrorismo. El delito de terrorismo es específico y contempla penas más graves que la del delito ordinario cometido sin finalidad terrorista. Por ejemplo:

Asesinato: 15 a 20 años de prisión.

Asesinato terrorista: 20 a 30 años de prisión.

Según nuestro Código Penal, en todos los delitos relacionados con actividades terroristas, la condena de un Juez o Tribunal extranjero será equiparada a las sentencias de los Jueces y Tribunales españoles en España a efectos de la aplicación de la agravante de reincidencia (art. 580).

## **2 F. Asistencia recíproca en la investigación y procedimientos penales relacionados con la financiación o el apoyo a actos terroristas**

*Inciso f) ¿Qué procedimientos y mecanismos existen para proporcionar asistencia a otros Estados? Sírvase facilitar los detalles disponibles acerca de cómo se han empleado en la práctica.*

### Legislación:

España ya ha ratificado once de los doce Convenios de la ONU en materia de terrorismo. El Convenio de las Naciones Unidas contra la Financiación del Terrorismo está en trámite parlamentario de ratificación.

Asimismo, España suscribió en 1980 el Convenio del Consejo de Europa para la represión del terrorismo, de 27 de enero de 1977. En los últimos años, España ha concluido diversos Convenios bilaterales contra la delincuencia organizada, incluido el terrorismo, que establecen obligaciones de cooperación entre los Estados parte.

Así, España ha firmado acuerdos bilaterales directa o indirectamente relacionados con la lucha antiterrorista, entre los que pueden mencionarse:

- Acuerdo de cooperación en la lucha contra el terrorismo y la criminalidad organizada entre España e Italia (12 de mayo de 1987).
- Convenio entre España y Bulgaria para la cooperación en la lucha contra la delincuencia (21 de julio de 1998).
- Acuerdo entre los Ministerios del Interior de España y Hungría para la cooperación en la lucha contra el terrorismo, el tráfico ilícito internacional de estupefacientes y la criminalidad organizada (2 de marzo de 1992).
- Convenio entre España y Eslovaquia sobre la cooperación en materia de la lucha contra la delincuencia organizada (3 de marzo de 1999).
- Convenio entre España y Rusia sobre la cooperación en materia de lucha contra la delincuencia (17 de mayo de 1999).

- Acuerdo entre España y Polonia sobre la cooperación en el ámbito de la lucha contra la delincuencia organizada y otros delitos graves (27 de noviembre de 2000).
- Convenio de cooperación para la lucha contra la delincuencia organizada entre España y China (25 de junio de 2000).
- Convenio entre España y Ucrania sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia (7 de noviembre de 2001).

En el ámbito de la extradición, España ha suscrito el Convenio del Consejo de Europa sobre Extradición, los dos Convenios de la Unión Europea de 1995 y 1996. También ha ratificado numerosos convenios bilaterales sobre la materia.

Se fijan normas de cooperación policial en otros instrumentos internacionales y comunitarios, aplicables en España. Entre otros, Convenio de Interpol, Convenio de Schengen y Convenio de Europol.

Es de destacar la existencia de la Conferencia de Ministros del Interior del Mediterráneo Occidental (CIMO), foro informal de cooperación, nacido en 1995, que se reúne con periodicidad anual y que agrupa en la actualidad a los Ministros del Interior de Argelia, Francia, Italia, Libia, Malta, Marruecos, Portugal, Túnez y España. Uno de los asuntos que abordan los Ministros en sus reuniones anuales es el terrorismo. Además, en el marco de la CIMO, también tienen lugar reuniones de expertos de todos los Estados sobre los diversos temas que aborda la Conferencia.

En el ámbito de la Unión Europea, se ha celebrado el Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros, de 29 de mayo de 2000. A este Convenio se anexa otro Protocolo, de 16 de octubre de 2001, para adoptar medidas adicionales en el ámbito de la asistencia judicial en materia penal con objeto de combatir la delincuencia, en particular la delincuencia organizada, el blanqueo de capitales y la delincuencia financiera.

También, en el ámbito de la Unión Europea, está en trámites de aprobación la Decisión Marco sobre Equipos Conjuntos de Investigación, para, entre otros, los delitos de terrorismo, a propuesta de Bélgica, España, Francia y Reino Unido. En el Proyecto de Decisión Marco, se prevé además que en el equipo conjunto puedan participar personas que representen a la autoridades competentes de Estados no miembros de la UE.

España, como se ha dicho, ha impulsado por último en el seno de la Unión Europea la aprobación de dos instrumentos decisivos de colaboración en un espacio jurídico europeo para la lucha contra el terrorismo, como son la Orden Europea de detención y entrega y la Decisión Marco de lucha contra el terrorismo.

Por otro lado, están muy avanzados los trámites para la aprobación del Proyecto de Decisión Marco relativa a la ejecución en la Unión Europea de las resoluciones de embargo preventivo de bienes y aseguramiento de pruebas, cuyo ámbito de aplicación se amplía a los delitos relacionados con el terrorismo.

Aparte de la colaboración directa e inmediata entre los Jueces y Magistrados (auxilio, embargo, entrega de personas) están ya en funcionamiento la Red Judicial Penal Europea y Eurojust provisional. A lo largo de este mes de diciembre se aprobarán, a nivel europeo, Eurojust definitivo y los equipos conjuntos de investigación previstos en el Convenio Europeo de Asistencia Judicial Penal antes mencionado.

#### Medidas:

Intercambio continuo de información en los organismos internacionales de cooperación policial (Interpol, Europol, etc.).

## **2 G. Impedir la circulación de terroristas**

*Inciso g) ¿De qué forma impiden la circulación de terroristas los controles fronterizos en su país? ¿De qué forma apoyan esa tarea sus procedimientos para la emisión de documentos de identidad y de viaje? ¿qué medidas existen para evitar su falsificación, etc.?*

#### Legislación:

La Ley Orgánica de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España contempla normas para la entrada y permanencia de los extranjeros en España.

De acuerdo con el artículo 26 de esa Ley, el también artículo 26 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, establece que se considerará prohibida la entrada de los extranjeros, y se les impedirá el acceso al territorio español, aunque reúnan los requisitos exigidos para la entrada, entre otros supuestos, cuando:

- Por conductos diplomáticos, a través de Interpol o por cualquier otra vía de cooperación internacional, judicial o policial, se tenga conocimiento de que se encuentran reclamados, en relación con causas criminales derivadas de delitos comunes graves, por las autoridades judiciales o policiales de otros países, siempre que los hechos por los que figuran reclamados constituyan delito en España.
- Por sus actividades contrarias a los intereses españoles o a los derechos humanos o por sus notorias conexiones con organizaciones delictivas, nacionales o internacionales, hayan sido objeto de prohibición expresa, en virtud de resolución del Ministro del Interior.

Del mismo modo, puede prohibirse la entrada en virtud de lo dispuesto en Convenios internacionales en los que sea parte España, salvo que se considere necesario establecer una excepción por motivos humanitarios o de interés nacional.

Medidas:

Se ha reforzado considerablemente la seguridad en aeronaves y aeropuertos, fronteras terrestres y marítimas.

Se vienen investigando las redes de pasos clandestinos de fronteras, organizadas tanto por miembros de estas organizaciones como de la delincuencia común.

Se viene realizando un chequeo selectivo de personas originarias de zonas donde operan grupos y organizaciones terroristas.

Se dedica especial atención a aquellas personas susceptibles de haber participado en contiendas bélicas en zonas geográficas o países en los cuales se hubieran formado o hubieran participado organizaciones terroristas.

También se está reforzando, en el seno de la Unión Europea, la cooperación consular local.

España contempla entre los objetivos de cara a su Presidencia de la UE en el primer semestre de 2002, el impulso de la creación de un Banco Europeo de Datos de Visados, que permita conocer los visados concedidos y denegados en los países UE, así como introducir nuevas funcionalidades en el Sistema de Información Schengen que hagan más eficaz el control de fronteras y la lucha contra el terrorismo.

### **3 A. Intensificar y agilizar el intercambio de información operacional**

***Inciso a)** ¿Qué medidas se han adoptado para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional en las esferas indicadas en este inciso?*

Medidas adoptadas tras el 11 de septiembre:

- Reforzamiento de las estructuras de Europol en materia antiterrorista.
- Reuniones de Jefes de unidades antiterroristas en el seno de la Unión Europea.
- Elaboración, en el seno de la Unión Europea, de una Lista de Organizaciones Terroristas
- Impulso en la Unión Europea de la creación de Equipos conjuntos de investigación.

Asimismo, se efectúan operaciones de intercambio de información al amparo de acuerdos bilaterales.

### **3 B. Intercambio de información en la esfera administrativa y judicial**

***Inciso b)** ¿Qué medidas se han adoptado para intercambiar información y cooperar en las esferas indicadas en este inciso?*

Medidas:

Como se ha dicho, va a suponer un impulso a la cooperación judicial en el ámbito UE la aprobación de la Decisión Marco sobre Orden de Detención y Entrega.

La Unión Europea ha reforzado la Cooperación Consular Local, como se ha señalado anteriormente.

### **3 C. Cooperar mediante Tratados Internacionales para impedir y prevenir ataques terroristas y adoptar medidas contra sus autores**

***Inciso c)** ¿Qué medidas se han adoptado para cooperar en las esferas indicadas en este inciso?*

España ha suscrito un muy importante número de instrumentos internacionales para la lucha contra el terrorismo. Así, podemos destacar:

- Convenio sobre las infracciones y ciertos actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963 (ratificado por España mediante Instrumento de 25 de agosto de 1969).
- Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970 (ratificado por España mediante Instrumento de 30 de octubre de 1972).
- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971 (ratificado por España mediante Instrumento de 6 de octubre de 1972).
- Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra las personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973 (ratificada por España mediante Instrumento de 8 de agosto de 1985).
- Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979 (ratificada por España mediante Instrumento de 9 de marzo de 1984).
- Convención sobre la proyección Física de los Materiales Nucleares, firmada en Viena el 3 de marzo de 1980 (ratificada por España mediante Instrumento de 20 de abril de 1987).
- Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario al Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988 (ratificado por España mediante Instrumento de 8 de abril de 1991).
- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988 (ratificado por España mediante Instrumento de 15 de junio de 1989).

- Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988 (ratificado por España mediante Instrumento de 15 de junio de 1989).
- Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, firmado en Montreal el 1 de marzo de 1991 (ratificado por España mediante Instrumento de 23 de febrero de 1994).
- Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas emitidos con bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997 (ratificado por España mediante Instrumento de 22 de abril de 1999).

Por otra parte, España suscribió en 1980 el Convenio del Consejo de Europa para la represión del terrorismo, de 27 de enero de 1977, así como numerosos convenios bilaterales sobre delincuencia organizada, incluido el terrorismo, que establecen obligaciones de cooperación entre los Estados parte, como se ha visto en el apartado 2 F.

### **3 D. Adherirse a los Tratados Internacionales contra el terrorismo, incluido el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo**

*Inciso d) ¿Cuál es la intención de su Gobierno acerca de la firma y ratificación de los convenios y protocolos a que se hace referencia en este inciso?*

Como ya se ha indicado en el punto anterior, España ha ratificado ya 11 de los 12 Convenios de las Naciones Unidas contra el terrorismo. La ratificación del duodécimo, para la represión de la financiación del terrorismo, firmado por España el 8 de enero de 2001, se encuentra en tramitación parlamentaria y ha sido aprobado ya por el Pleno del Congreso de los Diputados, faltando únicamente la aprobación por el Senado.

### **3 E. Fomento de la cooperación y aplicación plena de los Tratados Internacionales contra el terrorismo, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1269 y 1368**

*Inciso e) Facilite cualquier información pertinente sobre la aplicación de los convenios, protocolos y resoluciones a que se hace referencia en este inciso.*

Como se deduce de todo lo anterior, España impulsa la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo, incorporándose a los Convenios Internacionales, especialmente de las Naciones Unidas, y viene apoyando activamente la conclusión del Convenio General sobre Terrorismo que se está negociando en la ONU sobre la base de la propuesta india.

Por otra parte, España ha jugado un papel decisivo en la aprobación por parte de diversas organizaciones internacionales de Declaraciones contra el terrorismo, como:

- Código de conducta contra el terrorismo aprobado por la reunión de expertos en terrorismo del Foro Mediterráneo (22 de febrero de 2000).
- Resolución de la UNESCO de condena al terrorismo (20 de octubre de 2001).
- Declaración del Consejo de Europa sobre la acción internacional contra el terrorismo con motivo de la 109ª sesión del Comité de Ministros (8 de noviembre de 2001).
- Declaración política contra el terrorismo de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Iberoamericana reunidos en Lima (24 de noviembre de 2001).
- Declaración Ministerial de la OSCE en Bucarest con ocasión del Consejo Ministerial (3 y 4 de diciembre de 2001).
- Decisión de la OSCE que contiene una Declaración y un Plan de Acción de lucha contra el terrorismo (3 y 4 de diciembre de 2001).

Por lo que se refiere a la OTAN, el Consejo Atlántico, en su Declaración de 12 de septiembre de 2001, acordó que la agresión terrorista del 11 de septiembre constituía un ataque exterior contra los Estados Unidos y que debía ser considerada como una acción cubierta por el artículo 5 del Tratado de Washington. España impulsó la Declaración del Consejo del Atlántico Norte de 6 de diciembre sobre la respuesta de la OTAN al terrorismo.

Por lo que se refiere a la Unión Europea, España ha jugado un papel muy activo en la catalización de las iniciativas adoptadas tras la crisis del

11 de septiembre, cuyo objetivo final es la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia en la Unión Europea que permita, entre otras cosas, la lucha efectiva contra el terrorismo.

Sobre el componente de seguridad y justicia destacan por su importancia las conclusiones del Consejo Extraordinario de Ministros de Justicia e Interior celebrado el 20 de septiembre en Bruselas y las Conclusiones y Plan de Acción del Consejo Europeo Extraordinario de Jefes de Estado y de Gobierno del 21 de septiembre.

Además de reafirmar la cooperación con los Estados Unidos, el Consejo Europeo ha establecido un Plan de Acción para la Política Europea de Lucha contra el Terrorismo y ha otorgado al Consejo de Asuntos Generales la coordinación y el impulso de la acción global de la Unión Europea en materia de lucha contra el terrorismo.

La Declaración del Consejo Europeo de Gante de 19 de octubre de 2001 y las Decisiones del Consejo en diversos formatos (Asuntos Generales, JAI, JAI-ECOFIN, ECOFIN y Transportes) han concretado hasta hoy dicho Plan de Acción en 68 Medidas, cuyo desarrollo constituye una de las seis prioridades de la Presidencia española.

Hay que destacar que el Consejo de Asuntos Generales de la Unión Europea, en su reunión de 10 de diciembre de 2001 alcanzó un acuerdo político sobre un conjunto de medidas legislativas, y especialmente dos posiciones comunes y un reglamento que permitirán a la Unión actuar eficazmente en la lucha contra el terrorismo, incluida su financiación, y que se consideran un elemento esencial para satisfacer las obligaciones derivadas de la resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La Presidencia española de la Unión Europea, que comenzará el 1º de enero de 2002, centrará su estrategia en cuatro aspectos que considera fundamentales:

1. El reforzamiento de los instrumentos del Estado de Derecho en toda la Unión. España sabe por experiencia propia que para que el Estado de Derecho pueda enfrentarse al terrorismo resulta imprescindible que todos los sistemas jurídicos de los Estados de la Unión converjan para erradicar cualquier tipo de santuario terrorista en el territorio de la Unión Europea.

Para que dicha cooperación y convergencia sean posibles, la Presidencia española, sobre la base de los acuerdos logrados

por la Presidencia belga y reflejados en las conclusiones del Consejo Europeo de Laeken, pondrá todo su esfuerzo en la creación y fortalecimiento de los instrumentos necesarios contenidos en la Decisión Marco de definición de terrorismo, la Decisión Marco de orden europea de detención y entrega, la Decisión Marco sobre el embargo de bienes, el reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales y el desarrollo de Eurojust, entre otros.

2. El fortalecimiento de la cooperación entre los Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad de los Estados miembros.

Para ello la Presidencia española estima necesario seguir trabajando sobre las listas comunes de organizaciones terroristas, equipos conjuntos de investigación y potenciar al máximo Euro-pol y otros medios para intercambiar y utilizar mejor la información disponible.

3. La respuesta a las dimensiones actuales del terrorismo.

La lucha contra el terrorismo abarca hoy un amplísimo espectro de actividades, desde la seguridad aérea a las operaciones financieras. Respecto a estas últimas, la Presidencia española otorgará especial importancia a la labor del Consejo Conjunto JAI-ECOFIN en áreas como el blanqueo de capitales, la congelación de haberes y la cooperación entre las unidades de inteligencia financiera de los Estados miembros.

4. La cooperación internacional.

La Presidencia española pretende que la Unión Europea sea un agente decisivo en la lucha contra el entramado terrorista internacional en estrecha colaboración con la decidida acción de las Naciones Unidas en áreas como el logro de un Convenio General contra el terrorismo internacional. Las relaciones de la Unión con terceros países serán evaluadas a través del criterio de la cooperación de estos últimos en la lucha contra el terrorismo.

La Presidencia española promoverá especialmente la solidaridad y la cooperación lo más estrecha posible con los Estados Unidos tanto en el ámbito internacional como en el más específico de las relaciones transatlánticas.

### **3 F. Adoptar medidas para garantizar que el solicitante de asilo no haya planificado o facilitado actos de terrorismo**

*Inciso f) ¿Qué legislación, procedimientos y mecanismos existen para asegurarse de que los solicitantes de asilo no hayan participado en actividades terroristas antes de conceder el estatuto de refugiado? Sírvase aportar ejemplos de cualquier caso de interés.*

En el examen administrativo de las solicitudes de asilo, España presta especial atención a las presentadas por ciudadanos que alegan profesar ideologías o pertenecer a grupos vinculados con actividades terroristas.

En el procedimiento administrativo para resolver sobre la concesión de asilo, regulado en la Ley de Asilo anteriormente citada y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, interviene activamente el ACNUR, así como otras asociaciones legalmente reconocidas para el asesoramiento y ayuda del refugiado. Asimismo, la Oficina española de Asilo y Refugio puede recabar, tanto de los órganos de la Administración del Estado como de cualesquiera otras entidades públicas, cuantos informes estime convenientes.

Para la denegación del derecho de asilo con base a la circunstancia prevista en el artículo 1.F.b de la Convención de Ginebra, de acuerdo con el Manual de Procedimientos y Criterios para determinar la condición de refugiado del ACNUR, que se aplica en España, no es necesario probar la existencia de proceso penal alguno en relación con los actos mencionados en ese precepto.

### **3 G. Asegurar que el estatuto de refugiado no se utilice de modo ilegítimo por los terroristas ni se reconozcan sus reivindicaciones políticas como causa de denegación de las solicitudes de extradición**

*Inciso g) ¿Qué procedimientos existen para evitar que los terroristas abusen del estatuto de refugiado? Sírvase facilitar detalles de los procedimientos legislativos o administrativos que impidan que se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa de denegación de las solicitudes de extradición de presuntos terroristas. Sírvase presentar ejemplos de cualquier caso de interés.*

Según el artículo 3.2 de la Ley de Asilo, que se remite a la Convención de Ginebra, no se puede invocar el principio de no devolución al refugiado que sea considerado por razones fundadas un peligro para la seguridad

del país donde se encuentra. La interpretación de este precepto incluye el estar involucrado en actividades terroristas.

La Ley de Extradición Pasiva, de 21 de marzo de 1985, impide considerar los actos de terrorismo como delitos de carácter político, a efectos de denegar la extradición.

La comprobación, con posterioridad al reconocimiento de la condición de refugiado, de que el interesado ha cometido actos terroristas da lugar a la retirada de dicho Estatuto de acuerdo con el procedimiento previsto en la legislación nacional española.

**Punto 4. El Consejo de Seguridad OBSERVA CON PREOCUPACIÓN la conexión entre el terrorismo y la delincuencia organizada, tráfico de drogas y armas y blanqueo de dinero, tráfico de material nuclear, químico y biológico.**

*Punto Único. Coordinación de las iniciativas en los planos, nacional, subregional, regional e internacional para reforzar la respuesta internacional a este reto y a las amenazas graves a la seguridad internacional.*

La Ley española de Prevención del Blanqueo de Capitales (Ley 19/1993, de 28 de diciembre) da un tratamiento unitario a las operaciones de blanqueo de dinero y otros efectos económicos, procedentes de actividades de delincuencia organizada, terrorismo y tráfico ilícito de estupefacientes.

España ha concluido diversos convenios bilaterales sobre delincuencia organizada, que contemplan diversas manifestaciones de la misma (terrorismo, tráfico ilícito de estupefacientes, de armas, materiales nucleares y radiactivos, explosivos y tóxicos, financiación de actividades delictivas).

España tanto en el orden bilateral como en los distintos Foros regionales y universales en los que está presente, impulsa la cooperación internacional y su adecuada coordinación para luchar contra el azote del terrorismo.

En el plano nacional, la coordinación de las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, se lleva a cabo por un órgano específico: las Juntas de Seguridad. La Administración General del Estado coordina la actua-

ción de las distintas administraciones competentes en materia de protección civil.

En el ámbito de la Unión Europea, de acuerdo con las conclusiones del Consejo Europeo de Laeken, se impulsará durante la Presidencia española la creación de la Agencia Europea de Protección Civil, la integración en sus actividades del programa de protección de la población de la Unión Europea frente ataques NBQ, así como la preparación, para actuaciones coordinadas, de equipos de intervención NBQ de los países miembros.

## **Anexo I**

### **"Artículo 571**

Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con bandas armadas, organizaciones o grupos cuya finalidad sea la de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, cometan los delitos de estragos o de incendios tipificados en los artículos 346 y 351, respectivamente, serán castigados con la pena de prisión de quince a veinte años, sin perjuicio de la pena que les corresponda si se produjera lesión para la vida, integridad física o salud de las personas.

### **Artículo 572**

1. Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas descritos en el artículo anterior, atentaren contra las personas, incurrirán:

1°) En la pena de prisión de veinte a treinta años si causaran la muerte de una persona.

2°) En la pena de prisión de quince a veinte años si causaran lesiones de las previstas en los artículos 149 y 150 o secuestraran a una persona.

3°) En la pena de prisión de diez a quince años si causaran cualquier otra lesión o detuvieran ilegalmente. amenazaran o coaccionaran a una persona.

2. Si los hechos se realizaran contra las personas mencionadas en el apartado 2 artículo 551 o contra miembros de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policías de las Comunidades Autónomas o de los Entes locales, se impondrá la pena en su mitad superior.

### **Artículo 573**

El depósito de armas o municiones o la tenencia o depósito de sustancias o aparatos explosivos. inflamables, incendiarios o asfixiantes, o de sus componentes, así como su fabricación, tráfico, transporte o suministro de cualquier forma, y la mera colocación o empleo de tales sustancias o de los medios o artificios adecuados, serán castigados con la pena de pri-

sión de seis a diez años cuando tales hechos sean cometidos por quienes pertenezcan, actúen al servicio o colaboren con las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas descritos en los artículos anteriores.

#### **Artículo 574**

Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas, cometan cualquier otra infracción con alguna de las finalidades expresadas en el artículo 571, serán castigados con la pena señalada al delito o falta ejecutados en su mitad superior.

#### **Artículo 575**

“Los que, con el fin de allegar fondos a las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas señalados anteriormente, o con el propósito de favorecer sus finalidades, atentaren contra el patrimonio, serán castigados con la pena superior en grado a la que correspondiere por el delito cometido, sin perjuicio de las que proceda imponer conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente por el acto de colaboración.”

#### **Artículo 576**

“1. Será castigado con las penas de prisión de cinco a diez años y multa de dieciocho a veinticuatro meses el que lleve a cabo, recabe o facilite, cualquier acto de colaboración con las actividades o las finalidades de una banda armada, organización o grupo terrorista.

2. Son actos de colaboración la información o vigilancia de personas, bienes o instalaciones; la construcción, el acondicionamiento, la cesión o la utilización de alojamientos o depósitos; la ocultación o traslado de personas vinculadas a las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas; la organización de prácticas de entrenamiento o la asistencia a ellas, y, en general, cualquier otra forma equivalente de cooperación, ayuda o mediación, económica o de otro género, con las actividades de las citadas bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas.”

La previsión como delito de conductas relacionadas con terrorismo se completa con la regulación en el propio Código Penal del blanqueo de capitales. Así resulta del artículo 301 y siguientes del Código, cuyo texto se recoge en el Anexo No. II.

La incoación del procedimiento por estos delitos conlleva la intervención del dinero, efectos u otros bienes con que se haya cometido, el producto de los mismos y sus efectos. Esta intervención puede ser cautelar, mientras dura el procedimiento. Lo permiten y justifican los artículos 13, 326, 334 y 589 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En tanto, se deben salvaguardar los efectos e instrumentos del delito, los medios de prueba y las responsabilidades pecuniarias derivadas de aquel, se puede proceder sin demora al bloqueo de cuentas bancarias y demás medidas de intervención cautelar de fondos de los responsables del delito.

A parte de la intervención cautelar, ya en sentencia los bienes y fondos empleados para ayuda de los fines terroristas, desde la preparación del delito, habrán de ser objeto de comiso por ser “efectos del delito, instrumentos con que se ha ejecutado y ganancias, cualquiera que fueren las transformaciones que hubieran podido experimentar” (artículo 127 del Código Penal). Al adelantarse la persecución penal del terrorismo a los primeros momentos, el comiso será de todo lo empleado en su preparación y, por ello, a esto se extenderá la “congelación de fondos” judicialmente.

### **Artículo 577**

Los que, sin pertenecer a banda armada, organización o grupo terrorista, y con la finalidad de subvertir el orden constitucional o de alterar gravemente la paz pública. o la de contribuir a estos fines atemorizando a los habitantes de una población o a los miembros de un colectivo social, político o profesional, cometieren homicidios, lesiones de las tipificadas en los artículos 147 a 150, detenciones ilegales, secuestros, amenazas o coacciones contra las personas, o llevaren a cabo cualesquiera delitos de incendios, estragos, daños de los tipificados en los artículos 263 a 266, 323 ó 560, o tenencia, fabricación, depósito, tráfico, transporte o suministro de armas, municiones o sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o de sus componentes, serán castigados con la pena que corresponda al hecho cometido en su mitad superior.

### **Artículo 578**

El enaltecimiento o la justificación por cualquier medio de expresión pública o difusión de los delitos comprendidos en los artículos 571 a 577 de este Código o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares se castigará

con la pena de prisión de uno a dos años. El Juez también podrá acordar en la sentencia, durante el período de tiempo que el mismo señale, alguna o algunas de las prohibiciones previstas en el artículo 57 de este Código.

### **Artículo 579**

1. La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos previstos en los artículos 571 a 578 se castigarán con la pena inferior en uno o dos grados a la que corresponda, respectivamente, a los hechos previstos en los artículos anteriores.

2. Los responsables de los delitos previstos en esta sección, sin perjuicio de las penas que correspondan con arreglo a los artículos precedentes, serán también castigados con la pena de inhabilitación absoluta por un tiempo superior entre seis y veinte años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta, en su caso, en la sentencia, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, el número de los cometidos y a las circunstancias que concurran en el delincuente.

3. En los delitos previstos en esta sección, los Jueces y Tribunales, razonándolo en sentencia, podrán imponer la pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la Ley para el delito de que se trate, cuando el sujeto haya abandonado voluntariamente sus actividades delictivas y se presente a las autoridades confesando los hechos en que haya participado y además colabore activamente con éstas para impedir la producción del delito o coadyuve eficazmente a la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables o para impedir la actuación o el desarrollo de bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas a los que haya pertenecido o con los que haya colaborado.

### **Artículo 580**

"En todos los delitos relacionados con la actividad de las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas, la condena de un Juez o Tribunal extranjero será equiparada a las sentencias de los Jueces o Tribunales españoles a los efectos de aplicación de la agravante de reincidencia."

Además de la comisión de delitos con fines terroristas, está previsto como delito la mera pertenencia a banda armada o grupo terrorista.

Así, el artículo 515 del Código Penal considera como "asociación ilícita":

... 2°) "Las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas".

Las penas se establecen en el artículo 516:

"En los casos previstos en el número 2° artículo anterior, se impondrán las siguientes penas:

1°) A los promotores y, directores de las bandas armadas y organizaciones terroristas, y a quienes dirijan cualquiera de sus grupos, las de prisión de ocho a catorce años y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de ocho a quince años.

2°) A los integrantes de las citadas organizaciones, la de prisión de seis a doce años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a catorce años."

El artículo 519 del Código Penal tipifica la provocación, conspiración y proposición para cometer el delito de asociación ilícita, señalando pena inferior en uno o dos grados a la que corresponde por aplicación del artículo 516.

Dos últimos preceptos se ocupan de estas conductas: el artículo 520, para prever la disolución de la asociación ilícita o cualquier otra posible consecuencia accesoria del artículo 129 del Código; y el artículo 521, para agravar la pena del delito de asociación ilícita cuando se cometa por autoridad, agente de la misma o funcionario público.

## **Anexo II**

### **Artículo 301**

1. El que adquiera, convierta o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en un delito grave o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes.

Las penas se impondrán en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas descritos en los artículos 368 a 372 de este Código.

2. Con las mismas penas se sancionará, según los casos, la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos.

3. Si los hechos se realizasen por imprudencia grave, la pena será de prisión de seis meses a dos años y multa del tanto al triplo.

4. El culpable será igualmente castigado aunque el delito del que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores hubiesen sido cometidos, total o parcialmente, en el extranjero.

### **Artículo 302**

En los supuestos previstos en el artículo anterior se impondrán las penas privativas de libertad en su mitad superior a las personas que pertenezcan a una organización dedicada a los fines señalados en los mismos, y la pena superior en grado a los jefes, administradores o encargados de las referidas organizaciones.

En tales casos, los Jueces o Tribunales impondrán, además de las penas correspondientes, la de inhabilitación especial del reo para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de tres a seis años, y podrán decretar, asimismo, alguna de las medidas siguientes:

a) Disolución de la organización o clausura definitiva de sus locales o establecimientos abiertos al público.

b) Suspensión de las actividades de la organización, o clausura de sus locales o establecimientos abiertos al público por tiempo no superior a cinco años.

c) Prohibición a las mismas de realizar aquellas actividades, operaciones mercantiles o negocios, en cuyo ejercicio se haya facilitado o encubierto el delito, por tiempo no superior a cinco años.

### **Artículo 303**

Si los hechos previstos en los artículos anteriores fueran realizados por empresario, intermediario en el sector financiero, facultativo, funcionario público, trabajador social, docente o educador, en el ejercicio de su cargo, profesión u oficio, se le impondrá, además de la pena correspondiente, la de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, industria o comercio, de tres a diez años. Se impondrá la pena de inhabilitación absoluta de diez a veinte años cuando los referidos hechos fueren realizados por autoridad o agente de la misma.

A tal efecto, se entiende que son facultativos los médicos, psicólogos, las personas en posesión de títulos sanitarios, los veterinarios, los farmacéuticos y sus dependientes.

\_\_\_\_\_